



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2011, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2011/2012.

La pluralidad de normas que regulan los distintos aspectos que conlleva el inicio del curso escolar en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias, aconseja unificar las actuaciones que deben realizar los citados centros, entre otras, las relacionadas con la elaboración de documentación institucional y la aportación de datos a la Administración Educativa.

Con el propósito de facilitar las tareas de inicio del curso escolar 2011/2012 para los centros educativos y en uso de las competencias atribuidas a la Viceconsejería de Educación Escolar por el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto unificar las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2011/2012, salvo las relativas a los centros que impartan Enseñanzas Artísticas Superiores.

Segundo.– Inicio del curso escolar.

2.1. Los directores de los centros públicos remitirán antes del 30 de junio de 2011 a la Dirección Provincial de Educación el plan de actividades del mes de septiembre y el calendario de su realización hasta el inicio de las actividades lectivas, incluyendo, entre otras actuaciones las siguientes:

- a) Exámenes, pruebas y sesiones de evaluación.
- b) Plazo extraordinario de matriculación, en las enseñanzas en las que esté previsto.
- c) Actividades de coordinación pedagógica y programación didáctica, incluidas las reuniones de los órganos de coordinación docente.
- d) Reuniones de los órganos colegiados de gobierno.
- e) Reuniones de coordinación de los orientadores de los institutos de educación secundaria con los orientadores de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y con los de los centros de educación de personas adultas.

2.2. Las reuniones contempladas en el punto anterior tendrán lugar en fechas previas al inicio de las actividades lectivas.

2.3. Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución iniciarán las actividades lectivas en las fechas previstas por la Orden EDU/642/2011, de 16 de mayo, por la que se establece el calendario escolar para el curso académico 2011/2012 en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León.

2.4. Corresponde al Área de Inspección Educativa velar por el adecuado inicio de las actividades lectivas en cada una de las etapas e informar de aquellas incidencias que se produzcan mediante el procedimiento que al efecto se establezca.

Tercero.– Grupos de alumnos.

3.1. Los centros públicos organizarán los grupos de alumnos teniendo en cuenta la planificación de la Dirección Provincial de Educación y, en todo caso, se atenderán a la ratio establecida para cada etapa. Cualquier modificación de la misma deberá contar con la autorización expresa de la Dirección Provincial de Educación.

3.2. En los centros de educación de personas adultas, la impartición de las enseñanzas no se llevará a cabo con más de 35 alumnos por grupo, aunque se podrá matricular hasta un 20% más en previsión de bajas o abandonos.

En la enseñanza secundaria para personas adultas (ESPA) se podrá matricular hasta 42 alumnos en cada ámbito de conocimiento o en cada módulo optativo.

Asimismo, podrá matricularse hasta un número de 42 alumnos por cada ámbito de conocimiento o grupo de materias en los cursos de preparación de las pruebas libres para la obtención del título de graduado en ESO o en los de preparación de pruebas de acceso a ciclos.

3.3. Los centros concertados, se atenderán a lo establecido en la Resolución de 19 de enero de 2011, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2011/2012.

En caso de no poner en funcionamiento unidades concertadas por falta de alumnos o tener un número notoriamente bajo en alguna de ellas, el titular del centro está obligado a comunicarlo por escrito a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de finalización del periodo de matriculación de alumnos, a fin de considerar la posibilidad de reducir dichas unidades de forma inmediata. El modelo que utilizará para realizar dicha comunicación será el establecido en el Anexo V de la mencionada Resolución de 19 de enero de 2011.

Cuarto.– Programación General Anual.

4.1. La programación general anual (PGA) de los centros sostenidos con fondos públicos, una vez aprobada por el consejo escolar/consejo social, se remitirá a la Dirección Provincial de Educación, antes del 14 de octubre por las escuelas de educación infantil, los colegios de educación infantil y primaria y los colegios de educación especial y antes del 28 de octubre por el resto de los centros.

4.2. Las modificaciones de los documentos institucionales del centro (proyecto educativo, proyecto funcional del centro, reglamento de régimen interior, etc.), tras su aprobación por los órganos correspondientes, deberán incluirse en la PGA.

4.3. Con carácter general, se incluirán en la PGA, todos los planes en los que participe el centro, incluidos los programas de actividades de formación permanente del profesorado y, en particular, los siguientes:

- a) El «Plan de fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora», según lo dispuesto en la Orden EDU/152/2011, de 22 de febrero, por la que se regula la elaboración y ejecución de los planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora de los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- b) El «Plan de Convivencia», según se dispone en el artículo 2 de la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León. Dicho plan recogerá las propuestas planteadas en la memoria de final de curso.
- c) El «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» que incluirá las acciones que lleven a cabo los centros de educación secundaria que apliquen la medida de acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de educación secundaria obligatoria según lo establecido en el artículo 5 de la Orden EDU/2220/2009, de 2 de diciembre, por la que se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León.

4.4. Los modelos para elaborar el documento de organización de los centros (DOC) estarán disponibles en la zona de acceso privado de centros, en el apartado documentos administrativos, del portal de educación (<http://www.educa.jcyl.es>), para ser utilizados en aquellos casos en que dicho documento no pueda ser generado por la aplicación informática IES2000 o Escuela.

4.5. Los centros que escolarizan alumnos de educación secundaria incorporarán las medidas y actuaciones que cada centro programe para la prevención del abandono escolar temprano, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad de Castilla y León para el Plan de Apoyo a la Implantación de la LOE y publicado mediante la Resolución de 11 de abril de 2011, de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

Quinto.– Plan de Atención a la Diversidad.

Según lo dispuesto en el Art. 9 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, los centros docentes elaborarán al inicio del curso su Plan de Atención a la Diversidad o establecerán las modificaciones y áreas de mejora pertinentes para ajustar la respuesta educativa a las necesidades del propio centro y del alumnado en él escolarizado. El Plan de Atención a la Diversidad formará parte del Proyecto Educativo del centro.

Sexto.– Coordinadores de convivencia.

6.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, en aquellos centros públicos que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional, el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia.

6.2. En los centros privados concertados que impartan dichas enseñanzas los directores podrán designar, entre el profesorado del centro, un coordinador de convivencia.

6.3. En los centros públicos que impartan sólo enseñanzas de educación infantil, los que sean específicos de educación especial y los que impartan enseñanzas de adultos y de régimen especial, el nombramiento del coordinador de convivencia se atenderá a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Séptimo.– Equipos de coordinación del plan de fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/152/2011, de 22 de febrero, en cada centro educativo que elabore su plan de fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora, el director del centro designará, a propuesta del jefe de estudios, un equipo de coordinación del plan dirigido por un coordinador.

Octavo.– Proceso de adaptación del alumnado de educación infantil que se incorpora por primera vez al centro.

8.1. Los centros que, en desarrollo de la Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, adopten medidas organizativas y pedagógicas para facilitar el proceso de adaptación a la vida escolar del alumnado que se incorpore por primera vez al segundo ciclo de educación infantil, deberán incluirlas en la PGA.

8.2. Los centros que organicen procesos de adaptación, informarán a las familias acerca de los objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo recabarán los datos necesarios sobre las circunstancias laborales u otras de las familias y sobre la procedencia del alumno de un centro del primer ciclo de educación infantil, para establecer, en estos casos, procesos adaptados al alumnado y a los condicionantes de las familias.

8.3. La duración de este proceso abarcará, como máximo, desde el comienzo de las actividades lectivas hasta el 23 de septiembre, pudiendo alargarse excepcionalmente para determinados alumnos, previa valoración del equipo docente, una vez consultados los padres o tutores legales.

8.4. Con anterioridad al inicio de las actividades lectivas del alumnado se remitirá a la Dirección Provincial de Educación la planificación del proceso de adaptación para su conocimiento y supervisión.

Noveno.– Coordinación entre los centros que imparten educación infantil, primaria y secundaria obligatoria y entre éstos y los de educación de personas adultas.

9.1. Para facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos, deberán establecerse mecanismos adecuados de coordinación pedagógica entre el segundo ciclo de educación infantil y el primer ciclo de educación primaria, así como entre el tercer ciclo de primaria y el primer curso de la educación secundaria obligatoria. A estos efectos, los centros tendrán en cuenta, entre otros aspectos, lo dispuesto en los apartados 8 y 9 del artículo 14 de la Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y el artículo 12 de la Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

9.2. La coordinación pedagógica entre centros públicos de educación primaria que impartan primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria y centros de educación secundaria a los que estén adscritos, se establece en las disposiciones transitorias primera del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y segunda del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los reglamentos orgánicos de los centros. De conformidad con la legislación citada se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) En cada centro de educación primaria se constituirá un equipo de ciclo que agrupará a todos los maestros que impartan clase en el primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) La PGA de los respectivos centros, de educación primaria y secundaria, planificará las actividades de coordinación e incluirá, como mínimo, una reunión al principio de curso (antes del inicio de las actividades lectivas) entre los jefes de departamento de los institutos de educación secundaria y los equipos de ciclo anteriormente citados, para la elaboración de las programaciones didácticas; otra de seguimiento en el segundo trimestre y una reunión al final del curso. De estas reuniones se levantará acta que se incorporará al libro de actas de cada departamento.

9.3. La coordinación referida al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo incluirá una reunión entre los jefes de departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria y el orientador u orientadores de los equipos de orientación educativa que atienden a los centros de educación infantil y primaria. Esta reunión de coordinación se realizará antes del comienzo de las actividades lectivas del curso en el que se produce el cambio de etapa.

9.4. La coordinación entre los centros de educación secundaria y los centros de educación de personas adultas incluirá una reunión entre los orientadores de unos y otros centros. En caso de que algún centro de educación de personas adultas carezca de orientador, será uno de los miembros del equipo directivo el encargado de asistir a ella.

Para facilitar la reincorporación del alumnado al sistema educativo, los orientadores de ambos tipos de centros elaborarán un plan de actuación, como parte de las medidas y actuaciones contempladas en el apartado 4.5. de esta Resolución, para facilitar información y asesoramiento acerca de la oferta de enseñanzas en los centros de educación de personas adultas (educación a distancia, preparación y convocatorias de pruebas para acceder a otros niveles del sistema educativo, aulas taller, talleres de iniciación profesional, programas de cualificación profesional inicial...) así como de las convocatorias de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales.

Décimo.– Oferta de materias optativas en la educación secundaria obligatoria.

La oferta de materias optativas para el alumnado que curse educación secundaria obligatoria se adecuará a lo previsto en la Orden EDU/1047/2007, de 12 de junio, por la que se regula la impartición de materias optativas en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, con especial atención a lo dispuesto en el artículo 3, y en los artículos 5.2 e) y 5.3 de la Orden 1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en Castilla y León.

Undécimo.– Autorización para la impartición de determinadas materias con ratio inferior a la establecida con carácter general en educación secundaria obligatoria y bachillerato.

11.1. Para impartir materias con una ratio por debajo de la establecida en la normativa recogida en el Anexo I de la presente Resolución, los centros sostenidos con fondos públicos deberán formular una solicitud de autorización a la Dirección Provincial de Educación con anterioridad al día 2 de septiembre. En ningún caso se podrán impartir dichas materias con ratio menor de la establecida sin la autorización expresa de la Dirección Provincial de Educación.

11.2. Se considerará prioritaria, en bachillerato, la impartición de las materias de modalidad sobre las materias optativas.

Duodécimo.– Programas de diversificación curricular.

12.1. Los directores de los centros que imparten educación secundaria obligatoria y tienen autorizada la implantación del programa de diversificación curricular, comunicarán, con anterioridad al 9 de septiembre de 2011, a la Dirección Provincial de Educación las altas y bajas que se hayan producido en la relación de alumnos propuestos para incorporarse a dicho programa.

12.2. Las Direcciones Provinciales de Educación verificarán que el alumnado propuesto para causar alta cumple los requisitos previstos en la normativa que regula este programa (Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, Resolución de 25 de marzo de 2009 e Instrucción de 8 de abril de 2010) y remitirán a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, con anterioridad al 14 de septiembre de 2011, los cambios en la relación de alumnos propuestos por los centros para su incorporación al programa de diversificación curricular.

Decimotercero.– Actuaciones específicas de orientación.

13.1. Los tutores de cada curso, en todas las etapas, realizarán el seguimiento y la orientación individual del alumnado para la prevención y detección de problemas de aprendizaje, asesorando al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales en su caso.

13.2. En los planes de acción tutorial de los centros que impartan educación primaria y de los que impartan educación secundaria se incluirán actuaciones que promuevan la participación grupal y de centro, y la inclusión social.

13.3. En los centros que impartan educación secundaria, los departamentos de orientación desarrollarán y aplicarán programas de orientación individualizados para el alumnado en riesgo de abandono escolar, intensificando la atención a este alumnado y a sus familias. Asimismo, se proporcionará información al alumnado de los últimos cursos de la educación secundaria en riesgo de abandono acerca de las diversas ofertas de los centros de educación para personas adultas: enseñanza secundaria presencial o a distancia, cursos de preparación de pruebas libres para la obtención del título de graduado en ESO para mayores de 18 años, cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos de formación profesional y otras enseñanzas que pueden cursarse en dichos centros.

13.4. Los centros que impartan bachillerato y formación profesional de grado superior, a través de la jefatura de estudios, el departamento de orientación y los tutores, prestarán especial atención a la orientación del alumnado que finalice estas enseñanzas. En este sentido, diseñarán la información sobre la organización de las pruebas de acceso a la Universidad establecidas en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, modificado por el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, así como las normas que lo desarrollen.

13.5. En los planes de acción tutorial de los centros que impartan educación secundaria obligatoria, programas de cualificación profesional inicial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio se incluirán actuaciones encaminadas a la información y orientación sobre las diferentes formas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

13.6. En los centros de educación de personas adultas, a través de sus planes de acción tutorial, equipos directivos, orientadores y tutores, llevarán a cabo actuaciones que contemplen la orientación profesional y laboral hacia las demandas del mercado de trabajo del entorno más próximo dirigidas más específicamente a aquel alumnado que necesite mejorar o encontrar empleo.

13.7. Los representantes de los equipos de orientación educativa de carácter general y específico y los directores o jefes de estudio de los centros docentes de su zona de intervención mantendrán una reunión antes del comienzo de las actividades lectivas. En ella se facilitará información sobre las prioridades establecidas y las características y periodicidad de las intervenciones en los distintos centros, recogiendo las aportaciones y sugerencias formuladas por los asistentes.

13.8. Especialmente en las localidades de la zona rural en las que existan centros de educación de personas adultas e institutos de educación secundaria, las Direcciones Provinciales de Educación, a través de las áreas de inspección educativa, impulsarán acciones de coordinación dirigidas a paliar el abandono escolar temprano orientando al alumnado hacia las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas y de acceso a otros niveles del sistema educativo.

Decimocuarto.– Recogida de datos mediante aplicaciones Informáticas.

14.1. El acceso a las aplicaciones se llevará a cabo en la zona de acceso privado de centros del portal de educación (<http://www.educa.jcyl.es>).

14.2. En cuanto a la aplicación informática de alumnos y grupos (ALGR), la introducción de datos del curso 2011/2012 se llevará a cabo conforme a los plazos establecidos en el Anexo II de la presente Resolución.

La recogida de datos del tercer trimestre en los centros públicos que imparten educación secundaria tendrá en cuenta el resultado del proceso de admisión de alumnos.

14.3. En cuanto a la aplicación informática de atención a la diversidad (ATDI), accesible permanentemente para los centros, estos actualizarán la información relativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo teniendo en cuenta que las recogidas de datos del curso 2011/2012 se llevarán a cabo en las fechas previstas en el Anexo II de la presente Resolución.

En el inicio de curso los centros pondrán especial atención en la realización de los procesos de cambio de curso y de traslado de expediente, así como de aquéllos que impliquen la baja en la aplicación del alumnado que no reúne los requisitos.

14.4. En cuanto a la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV), accesible permanentemente para los centros, estos introducirán la información relativa a las actuaciones de convivencia del curso 2011/2012 teniendo en cuenta que existirán los dos periodos para que validen sus datos, previstos en el Anexo II de la presente Resolución.

14.5. En cuanto a la aplicación informática para la gestión del Programa para la Mejora del Éxito Educativo, los centros públicos introducirán la información relativa a cada una de las medidas según el calendario que se establezca para su desarrollo.

14.6. La información de los resultados de evaluación correspondientes a la finalización del curso 2010/2011, en el caso de los centros privados, será introducida en los formularios ubicados en el Portal de Educación teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de 2011, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso escolar 2010/2011, conforme al plazo establecido en el Anexo II de la presente Resolución.

Decimoquinto.– Estrategia RedXXI.

15.1. Los centros educativos relacionados en la Resolución de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se da publicidad a la relación de centros educativos sostenidos con fondos públicos seleccionados para la implantación de la Fase II de la Estrategia Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI (RedXXI) en el año 2011, adoptarán las medidas organizativas necesarias para una adecuada implantación de la estrategia.

15.2. Entre las medidas organizativas precitadas se incluirán el diseño y realización tanto de actuaciones dirigidas a informar a las familias del alumnado destinatario de la fase de RedXXI, como aquellas otras de carácter pedagógico que consideren adecuadas para su implantación y que se incluirán en la programación general anual del centro.

15.3. Los centros educativos seleccionados atenderán las oportunas instrucciones que sean elaboradas desde los centros directivos de la Consejería de Educación.

15.4. Corresponde a las Direcciones Provinciales de Educación poner a disposición de los centros educativos todo el apoyo organizativo necesario para la correcta implantación de la citada estrategia.

Decimosexto.– Evaluación y Promoción.

16.1. Los alumnos que al finalizar el primer curso de bachillerato hayan suspendido más de dos materias cursarán de nuevo el curso completo y serán calificados de todas las materias.

16.2. Excepcionalmente, los centros podrán disponer para los alumnos de bachillerato con tres o cuatro materias suspensas, en atención a sus circunstancias personales y académicas y a las propias del centro, que en algunas materias se mantengan aquellas calificaciones aprobadas en el curso anterior, si bien deberán cursar las mismas, con la posibilidad de mejorar la calificación.

16.3. Los centros deberán utilizar los modelos de actas de bachillerato que figuran en el Anexo VIII de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2009/2010.

16.4. En los Centros de Educación de Personas Adultas, de acuerdo con el artículo 22.5. de la Orden 1259/2008, de 8 de julio, por la que se regula la Enseñanza Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad de Castilla y León, cuando se produzca la excepcionalidad de que un mismo módulo sea impartido por dos profesores, se deberán consensuar y aprobar los criterios de evaluación y calificación en el Departamento correspondiente, dejando constancia de lo acordado en el libro de actas de dicho Departamento. Asimismo, los criterios de evaluación y calificación del módulo que hayan sido aprobados se detallarán en las Programaciones Didácticas.

Decimoséptimo.– Matrícula en segundo de bachillerato.

17.1. Los alumnos que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán decidir matricularse exclusivamente de ellas u optar por matricularse, además, de las materias de segundo curso ya superadas, de acuerdo con el artículo 11.7 de la Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.

En el caso de que el alumno decida matricularse de las materias ya superadas, deberá renunciar previamente por escrito a las calificaciones obtenidas en el curso anterior.

17.2. La renuncia supondrá la repetición del curso segundo completo y será irrevocable.

17.3. El escrito de renuncia será dirigido al director del instituto o del centro privado, antes del 1 de octubre de 2010. Dicho escrito se ajustará al modelo del Anexo III de esta Resolución y se archivará con el expediente del alumno.

17.4. Mediante diligencia, extendida por el secretario del centro con el V.º B.º del director, según modelo del Anexo IV, se consignará dicha renuncia en el apartado de observaciones del expediente académico y del historial académico del alumno.

Decimoctavo.– Oferta de enseñanzas en los Centros de Educación de Personas Adultas.

18.1. La impartición de la Enseñanza Básica para personas adultas tendrá carácter prioritario sobre el resto de enseñanzas que oferte el centro.

18.2. Como medida para prevención del abandono escolar temprano, la impartición de los cursos de preparación de pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria y los de preparación de pruebas de acceso a ciclos de formación profesional tendrá carácter preferente sobre el resto de enseñanzas no regladas que oferte el centro.

En los cursos de preparación de pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, se podrán impartir uno, dos o los tres ámbitos de conocimiento de los que consta la prueba. En caso de que se oferte sólo alguno de los ámbitos, el resto de los no ofertados podrá impartirse en los cursos siguientes.

18.3. Las enseñanzas incluidas dentro del área de formación orientada al desarrollo profesional (Aulas Taller, Talleres de Iniciación Profesional y los programas vinculados al aprendizaje de idiomas y tecnologías de la información y la comunicación) tendrán carácter preferente frente a las enseñanzas incluidas en el área de formación para el desarrollo personal y social.

Las enseñanzas técnico-profesionales impartidas en Aulas Taller autorizadas y en Talleres de Iniciación Profesional estarán enfocadas a la adquisición y mejora de las competencias profesionales, tomando como referencia los módulos formativos que componen las cualificaciones profesionales de nivel 1, incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que puede consultarse en la página web del Instituto Nacional de Cualificaciones (<https://www.educacion.gob.es/iceextranet/accesoExtranetAction.do>). En los casos en los que alguna familia profesional no contemple módulos formativos de nivel 1, se podrá seguir impartiendo los contenidos que se venían desarrollando durante el curso anterior. Las Direcciones Provinciales de Educación, a través de las Áreas de Inspección, velarán por que las enseñanzas técnico profesionales impartidas en estos centros se adapten a lo establecido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

18.4. Dentro de la oferta de enseñanzas no regladas, los centros y aulas de educación de personas adultas podrán impartir cursos básicos de lenguas extranjeras o del manejo de tecnologías de la información y la comunicación cuando dispongan del profesorado e instalaciones necesarios para ello y una vez atendida la demanda de enseñanza orientada a la preparación de pruebas libres y pruebas de acceso a ciclos formativos, en consonancia con el punto 16.2.

En lo relativo a los cursos básicos de lenguas extranjeras, solo se podrá impartir el nivel de principiantes para cuyo desarrollo se tomará como referencia lo establecido en el punto 5.1 del Anexo II de la Orden EDU/1666/2005, de 13 de diciembre.

18.5. Los programas no reglados podrán ofertarse con carácter cuatrimestral de modo que se atienda a un grupo durante el primer cuatrimestre y a otro grupo diferente durante el segundo cuatrimestre.

18.6. La función del administrador del Aula Mentor no será la de impartir conocimientos, sino la de apoyar a los alumnos que se matriculen en los diferentes cursos para que puedan utilizar de forma correcta el equipamiento, los recursos didácticos y la conexión a internet, así como aquellas funciones de carácter administrativo derivadas del funcionamiento del propio proyecto. No podrán impartirse cursos presenciales relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación durante las horas destinadas al Aula Mentor.

18.7. Cuando el profesorado no complete su horario lectivo con la oferta de enseñanzas de carácter preferente, los centros y aulas de educación de personas adultas podrán ofertar cursos de formación para el desarrollo personal y social. Estos cursos estarán relacionados con la educación vial, educación para la salud, educación intercultural, educación para el consumo, conocimiento del patrimonio cultural y artístico de Castilla y León o cursos básicos de español para inmigrantes que no necesiten ser alfabetizados.

Las Áreas de Inspección velarán por que no se impartan cursos cuyos contenidos estén incluidos en el currículo de las enseñanzas de carácter preferente.

18.8. Asimismo, las Direcciones Provinciales de Educación a través de sus Áreas de Inspección Educativa velarán para que los centros que dispongan de profesorado con carácter itinerante se encarguen de divulgar la oferta educativa y de formar grupos en distintas localidades de su ámbito territorial atendiendo a los criterios de prioridades de las enseñanzas y asegurándose de que no existen otras ofertas similares en la misma localidad.

Decimonoveno.– Reproducción de obra protegida.

El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia regula en su artículo 32 los derechos de autor de obras literarias, artísticas o científicas y también describe los límites que se les aplican.

En virtud de éste el profesorado que imparte enseñanzas regladas no necesita autorización del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo.

Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas; y las obras, para poder utilizarse de forma fraccionada, han de estar, previamente, divulgadas, y el profesorado deberá hacer referencia a quién es el autor y la fuente de donde se ha extraído el fragmento.



Por tanto, quedan expresamente exceptuados los libros de texto y los manuales universitarios que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, ni total ni parcialmente, sin la debida autorización de quién ostente la autoría de la obra protegida.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de junio de 2011.

*El Viceconsejero
de Educación Escolar,*

Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA

ANEXO I*Normativa aplicable a las ratios mínimas establecidas en educación secundaria obligatoria y bachillerato:*

- Artículo 8 de la Orden EDU/1047/2007, de 12 de junio, por la que se regula la impartición de materias optativas en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- Artículos 6.6 y 7.5 de la Orden EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
- Artículo único de la Orden EDU/605/2010, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- Su contenido se resume en la siguiente tabla:

Educación secundaria obligatoria (todos los cursos)	Las materias optativas sólo podrán ser impartidas si existe un número mínimo de 15 alumnos. En el caso de segunda lengua extranjera no será necesario este mínimo, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado.
4.º curso de educación secundaria obligatoria	Sólo se podrá limitar la elección de materias y opciones del alumnado cuando haya sido elegida por menos de ocho alumnos, salvo autorización expresa de la Dirección Provincial de Educación.
Bachillerato	La impartición de materias de modalidad quedará vinculada a la existencia de un número mínimo de 10 alumnos. Las materias definidas como obligatorias en cada modalidad, no están sujetas a limitación numérica. Los centros sostenidos con fondos públicos podrán impartir una materia optativa con un mínimo de 15 alumnos. La segunda lengua extranjera, no requiere número mínimo para su impartición.

ANEXO II*Plazos de introducción, supervisión y validación de datos en la aplicación ALGR*

Centros docentes	Recogida de datos	Enseñanzas	Plazos de introducción de datos	Plazos de supervisión y validación
Privados Concertados	Inicio de curso	Centros que imparten educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato	13/09/11 – 23/09/11	26/09/11 – 03/10/11
	2.º trimestre	Todas	Datos obtenidos de otras aplicaciones de la Consejería de Educación	30/01/12 – 07/02/12
Públicos	Inicio de curso	Centros que imparten educación infantil, primaria, y 1.º y 2.º de educación secundaria obligatoria	06/10/11 – 14/10/11	17/10/11 – 24/10/11
		Centros que imparten educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos y programas de cualificación profesional inicial	21/10/11 – 28/10/11	31/10/11 – 08/11/11
	3.º trimestre	Todas	24/04/12 – 03/05/12	04/05/12 – 11/05/12

Plazos de introducción, supervisión y validación de datos en la aplicación ATDI

Centros docentes	Recogida de datos	Enseñanzas	Fecha de recogida	Plazos de supervisión y validación
Privados Concertados	Inicio de curso	Centros que imparten educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato	23/09/11	26/09/11 – 03/10/11
		Restantes	06/10/11	07/10/11 – 17/10/11
	2º trimestre	Todas	27/01/12	30/01/12 – 07/02/12
Públicos	Inicio de curso	Todas	06/10/11	07/10/11 – 17/10/11
	2º trimestre		27/01/12	30/01/12 – 07/02/12
	3º trimestre		03/05/12	04/05/12 – 11/05/12

Períodos de validación de datos en la aplicación CONV

Período	Plazo de validación
Primero	09/01/12 – 27/01/12
Segundo	01/06/12 – 22/06/12

Plazos de introducción de datos de resultados de evaluación del curso anterior mediante el portal de educación en el caso de los centros privados.

Enseñanzas	Plazo de introducción de datos
Educación secundaria obligatoria	01/09/11 – 30/09/11
Bachillerato	
Ciclos formativos y PCPI	
Enseñanzas de música y de idiomas	

ANEXO III

D./D.^a, con DNI/NIE, matriculado en 2º curso de Bachillerato en el año académico 20__ /20__, modalidad de Artes/Ciencias y Tecnología/Humanidades y Ciencias Sociales,

RENUNCIA a la calificación de las materias superadas de 2.º curso, de conformidad con lo establecido en el apartado----- de la Resolución----- de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se dictan y unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2011-2012.

MATERIAS DE 2.º CURSO DE BACHILLERATO SUPERADAS A CUYA CALIFICACIÓN RENUNCIA ⁽¹⁾		
Materia	Año académico	Calificación

(1) Se especificará la denominación completa de la materia, el año académico al que corresponde la calificación a la que se renuncia y la propia calificación.

En, a, de, de 20__.

(Firma)

SR. DIRECTOR/SRA. DIRECTORA DEL IES/CENTRO



ANEXO IV

Diligencia para hacer constar que en el curso académico 20__ /20__ el alumno D./D.ª ha renunciado a la calificación de las materias superadas de 2º de bachillerato superadas en el curso 20__ /20__.